



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2022 00081 00
DEMANDANTE	BAYER S.A
DEMANDADO	FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO.
PROCESO	VERBAL
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que fue inadmitido y se presenta escrito de subsanación. Provea.

Barranquilla, 04 de abril de 2022

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado el memorial que impetra el apoderado judicial de la parte actora en el que pretende subsanar la demanda, se constata que no se cumple con lo requerido en el auto de inadmisión de fecha 02 de marzo de 2022, en el que se advertía que la demanda adolecía de: *No se aporta certificado de existencia y representación legal del demandado.*

Del estudio de lo expresado en el escrito en el que se intenta subsanar la demanda, se evidencia que en efecto no se logró aportar el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, aduciéndose que no se encuentra en la Cámara de Comercio de Barranquilla; así mismo manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante que a través de petición a la Súper Intendencia de Salud, este informe que quien figuraba como representante legal era Alberto Enrique Acosta Pérez.

Como quiera que es un hecho notorio la situación de pugna por la representación de la Universidad Metropolitana y en consecuencia el hospital de la Universidad Metropolitana, se hace absolutamente indispensable que con la presente demanda se acompañe el documento idóneo que informe la titularidad de la representación legal de dicha entidad, requisito señalado en el artículo 82 numeral 2º del estatuto procesal.

Ahora bien, este estrado judicial le pone de presente a la parte demandante que la entidad idónea a quien debió dirigir la petición para obtener la información acerca de la representación legal requerida, era el Ministerio De Educación, como quiera que, de la representación legal de la universidad se desprende la representación legal del hospital, ya que este último depende del alma mater.

Así las cosas, es evidente que el apoderado judicial de la parte demandante no logró subsanar de conformidad a lo requerido y ante la persistencia de los yerros señalados en el memorado auto de inadmisión, el Despacho tendrá por no subsanada la demanda y procederá a rechazarla.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. HACER** las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 044 Hoy: 05 de abril de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO